

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.  
VS.**

**H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA  
GARCÍA, NUEVO LEÓN**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

México, Distrito Federal, a veintiséis de marzo de dos mil catorce.

Visto para resolver los autos del expediente al rubro citado, y

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** Por escrito recibido en el Sistema Electrónico de Compras Públicas CompraNet el quince de agosto de dos mil trece, y remitido a esta Dirección General el mismo día, mediante el cual la empresa **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**, por conducto de su representante legal [REDACTED], promovió inconformidad contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** derivados de la Invitación a cuando menos Tres Personas número **IA-819019958-N10-2013**, relativa al proyecto **“Diseño de un programa de prevención de adicciones y la violencia, a través de estrategias de arte y cultura dirigido a juventudes”** (fojas 01 a 44 del expediente en que se actúa).

**SEGUNDO.** Por acuerdo número 115.5.1855 de diecinueve de agosto de dos mil trece, se tuvo por recibido el correo electrónico que remitió el sistema CompraNet en el que se acompañó escrito de inconformidad y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones; asimismo, se requirió a la convocante rindiera los informes previo y circunstanciado de hechos en el que acompañara la documentación relativa a la licitación controvertida e informara, entre otras cuestiones, el origen y naturaleza de los recursos económicos, el monto económico autorizado y los datos generales del procedimiento de licitación (fojas 45 a 48 del expediente en que se actúa).

**TERCERO.** Por oficio sin número de veintitrés de agosto de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el veintisiete siguiente, el Síndico Segundo del Republicano

**AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, rindió el informe previo que le fue solicitado, mencionando entre otros aspectos, lo siguiente (fojas 52 a 54 del expediente en que se actúa):

- a) Que el origen de los recursos asignados son federales, provenientes del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios para la Seguridad Pública (SUBSEMUN) para el ejercicio 2013.
- b) Que el monto autorizado ascendió a la cantidad de \$500,000.00 (Quinientos mil pesos 00/100 M.N.) y el monto adjudicado fue por \$418,103.44 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.).
- c) Respecto al estado actual que guarda el procedimiento de contratación, se informó que se encuentra en la etapa de formalización del contrato con la empresa adjudicada **SISTELSA 2010, S.A. DE C.V.**

**CUARTO.** A través del acuerdo número 115.5.1923 de veintiocho de agosto de dos mil trece, se tuvo por recibido oficio mediante el que la convocante rindió informe previo, y toda vez que la convocante acreditó la existencia de recursos federales se tuvo por surtida legal competencia de esta Dirección General para conocer de la inconformidad que nos ocupa; asimismo, se ordenó correr traslado a la empresa **SISTELSA 2010, S.A. DE C.V.** en su calidad de tercero interesada, a efecto de que manifestara lo que a su interés conviniera en torno a la inconformidad de marras (fojas 121 a 123 del expediente en que se actúa).

**QUINTO.** Por oficio sin número de treinta de agosto de dos mil trece, recibido en esta Dirección General el dos de septiembre siguiente, el Síndico Segundo del Republicano **AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA**, rindió el informe circunstanciado de hechos y remitió constancias referentes al procedimiento de licitación de mérito (fojas 126 a 576 del expediente en que se actúa).

**SEXTO.** Por proveído número 115.5.1977 de tres de septiembre de dos mil trece, se tuvo por rendido el informe circunstanciado de hechos y se dio vista a la empresa inconforme,

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

**-3-**

a efecto que, de encontrar hechos novedosos, ejerciera el derecho procesal dispuesto por el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prerrogativa procesal que no ejerció (fojas 595 y 596 del expediente en que se actúa).

**SÉPTIMO.** En virtud que no fue posible notificar el diverso 115.5.1923 de veintiocho de agosto de dos mil trece, a la empresa tercero interesada **SISTELSA 2010, S.A. DE C.V.**, y toda vez que de actuaciones se desprendió un domicilio diverso de dicha empresa, mediante acuerdo número 115.5.2324 de dos de octubre de dos mil trece, se ordenó notificar a la misma el proveído de referencia en dicho domicilio (foja 600 del expediente en que se actúa).

**OCTAVO.** Derivado de las imposibilidades para practicar la notificación de los proveídos números 115.5.1923 y 115.5.2324 a la empresa tercero interesada, con fundamento en el artículo 35, fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mediante correo electrónico de veinticuatro de octubre de dos mil trece, se notificaron los referidos acuerdos a la empresa **SISTELSA 2010, S.A. DE C.V.**, la cual acuso de recibido el segundo acuerdo de referencia en la misma fecha de envió de correo, y acuso de recibido el correo electrónico mediante el cual se practicó la notificación correspondiente el veintiocho de octubre de dos mil trece (fojas 604 a 607 del expediente en que se actúa).

**NOVENO.** Por escrito recibido el cuatro de noviembre de dos mil trece, la empresa **SISTELSA 2010, S.A. DE C.V.**, desahogó su derecho de audiencia y manifestó lo que a su interés convino en torno a la inconformidad de mérito (fojas 608 a 612 del expediente en que se actúa), por lo que mediante proveído número 115.5.2707 de seis de noviembre de dos mil trece, se le tuvo por recibido dicho escrito, por reconocida la personalidad del representante de la empresa tercero interesada, y por señalado el domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, se tuvieron por admitidas y desahogadas las probanzas ofrecidas por la empresa inconforme **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**, por la empresa tercero interesada **SISTELSA 2010, S.A. DE C.V.** y por la convocante **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN**, lo anterior con excepción de la prueba instrumental de actuaciones y confesional ofrecidas por la inconforme, en virtud que la primera no se encuentra prevista por la Ley supletoria de la materia, y la segunda no es admisible en procedimientos administrativos como el que nos ocupa en términos del Artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Igualmente y se concedió a las empresas inconforme y tercero interesada un término de tres días hábiles para que formularan sus alegatos, derecho que no ejercieron (fojas 623 a 625 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO.** El diez de enero de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General copia simple de un recibo telefónico a nombre de [REDACTED], con domicilio en [REDACTED], así como copia simple de impresión de pantalla del sistema CompraNet, referente al expediente 427470, documentos que fueron enviados por la convocante referenciados a los expedientes 401/2013 y 402/2013, glosándose al primero de los expedientes las constancias originales y al expediente en que se actúa copia de la misma.

Ahora bien, considerando la documentación referida con antelación y toda vez que de una revisión realizada a la documentación que remitió la convocante en su informe circunstanciado, se observó que ésta fue omisa en enviar el documento que se dice contenido en el archivo electrónico "TELMEX JUNIO STRATEGYMEC MATRIZ.pdf" que la inconforme refirió acompañó dentro de su propuesta, por lo que, por acuerdo número 115.5.132 se requirió a la convocante que remitiera, en copia certificada, el documento de referencia constante de un recibo de telefonía fija así como de la impresión de pantalla del expediente 427470 en CompraNet, en donde se apreciara la totalidad de los archivos electrónicos que se adjuntaron a la propuesta de la empresa inconforme en la invitación impugnada; requerimiento que se reiteró a la convocante mediante acuerdo de veintitrés

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

**-5-**

de enero de dos mil catorce, en el que se solicitó al Contralor del Municipio de San Pedro Garza García Nuevo León coadyuvara con esta autoridad a efecto que se cumplimentara dicho requerimiento (fojas 626 a 636 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO PRIMERO.** Mediante oficio No. RA/OASYR/039/2014/20134 de treinta de enero de dos mil catorce, el Síndico Segundo del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA NUEVO LEÓN**, remitió comprobante de domicilio impreso del archivo electrónico "TELMEX JUNIO STRATEGYMEC MATRIZ.pdf", adjunto como anexo genérico en el expediente 427470 del sistema CompraNet, así como cuatro hojas de la impresión de pantalla de dicho expediente, documentales todas en copias certificadas (fojas 640 a 647 del expediente en que se actúa).

**DÉCIMO SEGUNDO.** Por oficio número SCT-094/2014 de cinco de febrero de dos mil catorce, recibido en esta Dirección General el siete de febrero siguiente (oficio referenciado a los expedientes 401/2013 y 402/2013 y del cual el original obra agregado al primer expediente señalado, dejándose copia en el segundo), el Secretario de la Contraloría y Transparencia de San Pedro Garza García, hizo de conocimiento de esta Dirección General que solicitó a la Dirección de Adquisiciones de dicho municipio informara el estatus que guardaba el envío de las copias certificadas que le fueron requeridas por esta unidad administrativa, señalando dicha Dirección de Adquisiciones que se dio debido cumplimiento al requerimiento de esta Dirección General, acompañando copias de los oficios correspondientes.

**DÉCIMO TERCERO.** Al no existir diligencia alguna por practicar, ni promoción pendiente de acordar, se cerró instrucción y se turnaron los autos para dictar resolución.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** Esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 al 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, en correlación con el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Supuesto que se actualiza en el presente en virtud que los recursos asignados a la invitación impugnada son de origen federal, provenientes del Convenio Específico de Adhesión para el otorgamiento del Subsidio a los Municipios para la Seguridad Pública (SUBSEMUN) para el ejercicio 2013, como lo manifestó la convocante en su informe previo recibido en esta Dirección General el veintisiete de agosto de dos mil trece, en el que se acompañó copia del referido Convenio así como de su Anexo Técnico.

**SEGUNDO. Procedencia de la Instancia.** El artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorga el derecho a los licitantes para impugnar actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley aludida, entre ellos el fallo, condicionando la procedencia de la inconformidad a que se haya presentado propuesta en el concurso controvertido.

En el caso en particular:

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

**-7-**

- a) El accionante en su escrito de impugnación formula agravios en contra del acto de fallo de **doce de agosto de dos mil trece**, celebrado en la invitación a cuando menos tres personas **No. IA-819019958-N10-2013** que obra agregado a fojas 238 a 240 del expediente en que se actúa, y
- b) El inconforme **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.** presentó oferta para el procedimiento concursal de cuenta, según consta en el acta de presentación y apertura de proposiciones de **ocho de agosto de dos mil trece**, visible en la fojas 216 a 235 del expediente en que se actúa.

Por consiguiente, resulta inconcuso que se satisfacen los extremos del artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, siendo procedente la vía intentada, quedando la misma sujeta a que se haya interpuesto dentro del término concedido en la referida fracción.

**TERCERO.- Oportunidad.** El plazo para interponer inconformidad en contra del acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo, se encuentra regulado en la fracción III del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual a la letra dispone:

*“Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:*

**III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**

*En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública.*  
[...]"

En este sentido, si el acto de fallo tuvo verificativo el **doce de agosto de dos mil trece**, el término de **seis días hábiles** que establece el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para inconformarse en contra de dicho acto quedó comprendido del **trece al veinte de agosto de dos mil trece**, sin contar los días **diecisiete y dieciocho de agosto de dos mil trece**, por ser inhábiles, por lo que al haberse presentado el escrito de inconformidad que nos ocupa el **quince de agosto de dos mil trece**, según consta del correo electrónico que remitió cnet-inconformidades, en el que consta la fecha de promoción de la inconformidad de mérito, visible en las fojas 1 y 5 del expediente en que se actúa, es inconcuso que la inconformidad de marras se presentó de manera oportuna en cuanto a la impugnación del fallo de mérito.

**CUARTO. Personalidad.** La instancia es promovida por parte legítima, en virtud que de autos se desprende que el promovente acreditó contar con facultades legales suficientes para representar a la empresa **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**, tomando en consideración que, como se verificó en líneas anteriores, promovió la inconformidad vía electrónica, razón por la cual resulta evidente que [REDACTED] tiene por reconocida su personalidad a través del sistema electrónico CompraNet por medio de identificación electrónica, la cual se entiende como el conjunto de datos y caracteres asociados que permiten reconocer la identidad de la persona que hace uso del mismo, y que legitiman su consentimiento para obligarse a las manifestaciones que realice con el uso de dicho medio, en términos de lo dispuesto por el numeral 16 del Acuerdo por el que se establecen las disposiciones que se deberán observar para la utilización del Sistema Electrónico de Información Pública Gubernamental denominado CompraNet.

**QUINTO. Antecedentes.** Para mejor comprensión del presente asunto, se relatan los siguientes antecedentes:

1. El **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN** el veinticuatro de julio de dos mil trece, emitió invitación a cuando menos tres personas **No. IA-819019958-N10-2013**, relativa al proyecto **“Diseño de un programa de**



***prevención de adicciones y la violencia, a través de estrategias de arte y cultura dirigido a juventudes”*** (fojas 142 a 196 del expediente en que se actúa).

2. El dos de agosto de dos mil trece, tuvo lugar la junta de aclaraciones, en la que se hizo constar que no se recibieron solicitudes de aclaración, por lo que la convocante únicamente realizó diversas precisiones (fojas 212 a 215 del expediente en que se actúa).
3. El ocho de agosto de dos mil trece, tuvo verificativo el acto de presentación y apertura de proposiciones (fojas 216 a 235 del expediente en que se actúa).
4. El doce de agosto de dos mil trece, se emitió el fallo correspondiente a la invitación restringida controvertida (fojas 238 a 240 del expediente en que se actúa).

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados forman parte de autos y tienen pleno valor probatorio, en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en correlación con los artículos 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**SEXTO. Hechos motivo de inconformidad.** La empresa accionante plantea como motivos de inconformidad los expresados en el escrito de inconformidad (fojas 9 a 14 del expediente en que se actúa), los cuales no se transcriben por cuestiones de economía procesal, principio recogido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de la materia, sirviendo de apoyo lo establecido en la tesis de jurisprudencia que a continuación se cita:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.”**<sup>1</sup>

Para efectos de un mejor análisis de la inconformidad que nos ocupa, a continuación se sintetizan los motivos de inconformidad expuestos por la accionante en cuanto a los argumentos planteados que se desprenden de las manifestaciones vertidas en el escrito inicial de inconformidad, sin que ello se traduzca en una violación a los derechos de la accionante, lo anterior se apoya en la siguiente jurisprudencia en materia civil:

***“AGRAVIOS, EXAMEN DE LOS.*** Es obvio que ninguna lesión a los derechos de los quejosos puede causarse por la sola circunstancia de que los agravios se hayan estudiado en su conjunto, esto es, englobándolos todos ellos, para su análisis, en diversos grupos. Ha de admitirse que lo que interesa no es precisamente la forma como los agravios sean examinados, en su conjunto, separando todos los expuestos en distintos grupos o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, etcétera; lo que importa es el dato sustancial de que se estudien todos, de que ninguno quede libre de examen, cualesquiera que sea la forma que al efecto se elija.”<sup>2</sup>

En su escrito de inconformidad la accionante hace valer, en esencia, el siguiente motivo de disenso que consiste en lo siguiente:

- a) Que la convocante desechó la propuesta de la inconforme en virtud que respecto del numeral 7 no presentó comprobante de domicilio en el que se consigne el domicilio fiscal que se estableció en la cédula de identificación fiscal y en el escrito requerido en dicho numeral de convocatoria; sin embargo, dicha situación resulta falsa, ya que en el

---

<sup>1</sup>, Publicada en la página 599 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, Abril de 1998, Novena Época, Tesis VI. 2º.J/129.

<sup>2</sup> Publicada en la página 15 del Semanario Judicial de la Federación número 48, Cuarta Parte, Séptima Época, registro 241958.

escrito requerido en el numeral que se dice incumplido, se precisó tanto el domicilio fiscal, como el de una sucursal, especificando y anexando en el apartado de anexos de la propuesta técnica, el comprobante de domicilio fiscal, que coincide con el aviso de apertura y acuse de recibo de sucursal por parte del Servicio de Administración Tributaria, además se anexo junto con el escrito de referencia el comprobante de domicilio de la sucursal.

**SÉPTIMO. Materia de controversia.** El objeto de estudio se ciñe a determinar si la actuación de la convocante en la evaluación de propuestas y emisión del fallo se ajustó a la normatividad de la materia.

**OCTAVO. Análisis de los motivos de inconformidad.** A continuación, esta autoridad administrativa se ocupará del motivo de disenso que hace valer la empresa inconforme, identificado con el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución, el cual resulta **fundado**, en virtud de las siguientes consideraciones a de esta Dirección General:

Refiere la empresa inconforme que, respecto a la causa de desechamiento invocada por la convocante, consistente en que incumplió con el numeral 7 del pliego concursal en virtud que no presentó comprobante de domicilio en el que se consigne el domicilio fiscal que se estableció en la cédula de identificación fiscal y en el escrito requerido en dicho numeral de convocatoria; dicha situación resulta falsa, ya que en el escrito requerido en el numeral que se dice incumplido, se precisó tanto el domicilio fiscal, como el de una sucursal, especificando y anexando en el apartado de anexos de la propuesta técnica, el comprobante de domicilio fiscal, que coincide con el aviso de apertura y acuse de recibo de sucursal por parte del Servicio de Administración Tributaria, además se anexo junto con el escrito de referencia el comprobante de domicilio de la sucursal.

A efecto de dirimir las anteriores consideraciones de la empresa inconforme, resulta pertinente observar el fallo impugnado, visible a fojas 238 a 240 del expediente en que se actúa, en el cual se consignó lo siguiente:



238

000.103

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
No. IA-819019958-N10-2013  
DISEÑO DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y LA VIOLENCIA,  
A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE ARTE Y CULTURA DIRIGIDO A JUVENTUDES

#### ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

En la Ciudad de San Pedro Garza García, Estado de Nuevo León, siendo las 17:00 horas, del 12 -doce de Agosto de 2013, en la Sala de Juntas de la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Independencia 316, esquina Corregidora 4° piso, Centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66230, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de FALLO, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante, la Ley), así como lo previsto en el título ACTO DE FALLO de la Convocatoria.

El acto fue presidido por la C. Gloria María Morales Martínez, Directora de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, servidor público designado por la convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el DICTAMEN de fecha 12 -doce- de Agosto de 2013, emitido por la Convocante y el área Solicitante, el cual forma parte integrante de esta Acta.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los participantes, copia de esta Acta en la dirección electrónica: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx). Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Independencia 316, esquina Corregidora 4° piso, Centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66230, en donde se fijará copia de esta acta en un lugar visible, por un término no menor de cinco días hábiles. Siendo de la exclusiva responsabilidad de los participantes, enterarse de su contenido y obtener copia de la misma.

Cabe señalar que a este acto no asistió ninguna persona que haya manifestado interés de asistir como observador.

A continuación se indica la relación de participantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

No.	NOMBRE DEL PARTICIPANTE	MOTIVO DEL DESECHAMIENTO
1	RRS Y ASOCIADOS, S.C.	NUMERAL 7. EL PARTICIPANTE SOLO INCLUYE COPIA DEL COMPROBANTE DE DOMICILIO, OMITIENDO LA PRESENTACIÓN DEL ESCRITO SOLICITADO. NUMERAL 9. EL PARTICIPANTE PRESENTA DOCUMENTO SEÑALANDO ESTUDIOS, EXPERIENCIA, ESPECIALIDAD Y HABILIDADES DE SU PERSONAL.

"ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE"



239

000-104

**INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS**  
No. IA-819019958-N10-2013  
**DISEÑO DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y LA VIOLENCIA,**  
**A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE ARTE Y CULTURA DIRIGIDO A JUVENTUDES**

**ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO**

		[REDACTED] SOLICITADAS EN EL ANEXO TÉCNICO. SE SEÑALA QUE CUENTAN CON ESPECIALIDADES Y EXPERIENCIA, SIN EMBARGO, ESTO NO SE ACREDITA CON LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN EN EL NUMERAL 11. [REDACTED] CUAL NO SE ACREDITA POR EL PARTICIPANTE CON LOS DOCUMENTOS QUE SE SOLICITAN EN EL NUMERAL 11.
2	STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.	NUMERAL 7.- EL PARTICIPANTE NO PRESENTA COMPROBANTE DE DOMICILIO EN EL CUAL SE CONSIGNE EL DOMICILIO FISCAL QUE SE ESTABLECE EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y EN EL ESCRITO QUE SE SOLICITA PARA EN ESTE NUMERAL.
3	INSTITUTO TECNOLÓGICO Y DE ESTUDIOS SUPERIORES DE MONTERREY	NUMERAL 7.- EXISTE DISCREPANCIA EN EL ESCRITO MANIFIESTA COMO DOMICILIO [REDACTED] NUMERAL 15, EL PARTICIPANTE NO ADJUNTA EL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LOS TRABAJOS, EL CUAL ES SOLICITADO EN EL ANEXO TÉCNICO.
4	UNIVERSIDAD DE MONTERREY	NUMERAL 4.- EL PARTICIPANTE NO ACREDITA LA PERSONALIDAD JURÍDICA DE SU REPRESENTANTE, TODA VEZ QUE NO INCLUYE EL PODER NOTARIAL CORRESPONDIENTE. NUMERAL 16.- NO PRESENTA EL DOCUMENTO SOLICITADO. NUMERAL 18.- EL DOCUMENTO PRESENTADO NO CUMPLE CON LO SOLICITADO.

A continuación se señala la relación de participantes cuyas proposiciones resultaron solventes, describiendo en lo general dichas proposiciones.

No.	NOMBRE DEL PARTICIPANTE
1	SISTELSA 2010, S.A. DE C.V.

Toda vez que dichas proposiciones resultan ser solventes, toda vez cumplen con los requisitos establecidos en las bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante.

Por lo anterior, se adjudica el contrato a la empresa denominada: SISTELSA, 2010, S.A. DE C.V, por la partida No. 1, consistente en "DISEÑO DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y LA VIOLENCIA, A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE ARTE Y CULTURA DIRIGIDO A JUVENTUDES", por un monto de \$418,103.44 (Cuatrocientos dieciocho mil ciento tres pesos 44/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado.

Lo anterior en virtud de que dicha proposición resultó ser la más solvente, toda vez que reúne conforme a los criterios de adjudicación establecidos en las bases, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones para el suministro de los servicios objeto de la invitación; además de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, presentando una proposición con precios convenientes para la Convocante.

"ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE"



240

000-105

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS  
 No. IA-819019958-N10-2013  
 DISEÑO DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES Y LA VIOLENCIA,  
 A TRAVÉS DE ESTRATEGIAS DE ARTE Y CULTURA DIRIGIDO A JUVENTUDES

### ACTA DE NOTIFICACIÓN DE FALLO

Se le notifica a la empresa adjudicada que la firma del contrato se realizara en la Dirección de Adquisiciones de la Secretaría de Administración, ubicada en Calle Independencia 316, esquina Corregidora 4° piso, Centro del Municipio de San Pedro Garza García, Nuevo León, C.P. 66230; el día 26 de Agosto de 2013, a las 17:00.

Con fundamento en el artículo 48 y 49 de la Ley; se informa al representante de la empresa adjudicada que deberá garantizar el cumplimiento del contrato dentro de los 10 –diez- días naturales siguientes a la fecha de formalización del contrato, mediante Póliza de Garantía de Cumplimiento, el cual en ningún caso será menor al 10% del monto total de la propuesta económica adjudicada, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, en los términos establecidos en las Bases de la Invitación a cuando menos tres personas.

De igual forma, se le notifica que deberá entregar una Póliza de Garantía por la entrega del anticipo, el cual será por un monto equivalente al 30% del monto total de la propuesta económica adjudicada, incluido el Impuesto al Valor Agregado, en los términos establecidos en las Bases de la Invitación a cuando menos tres personas.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 17:27 horas, del día 12 -doce del mes de Agosto del año 2013.

Esta Acta consta de 6 hojas útiles, de las cuales 3 –tres corresponden al acta y 3 –tres al Dictamen de Adjudicación, firmadas para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.



POR LA CONVOCANTE

POR LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD  
MUNICIPAL

C. Gloria María Morales Martínez  
Directora de Adquisiciones

C. Sergio Enrique Palacios Alonzo  
Secretario de Seguridad Municipal

CIÓN DE  
NTROVERSAS Y  
ANCIONES EN  
INTRATACIONE  
PÚBLICAS

POR LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA Y  
TRANSPARENCIA

C. José Lorenzo Torres Hernández  
Jefe de Control Interno de la Dirección de  
Auditoría y Control Interno

FIN DE ACTA

"ESTE PROGRAMA ES DE CARÁCTER PÚBLICO, NO ES PATROCINADO NI PROMOVIDO POR PARTIDO POLÍTICO ALGUNO Y SUS RECURSOS PROVIENEN DE LOS IMPUESTOS QUE PAGAN TODOS LOS CONTRIBUYENTES. ESTA PROHIBIDO EL USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA CON FINES POLÍTICOS, ELECTORALES, DE LUCRO Y OTROS DISTINTOS A LOS ESTABLECIDOS. QUIEN HAGA USO INDEBIDO DE LOS RECURSOS DE ESTE PROGRAMA DEBERÁ SER DENUNCIADO Y SANCIONADO DE ACUERDO CON LA LEY APLICABLE Y ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE"

Invitación a cuando menos Tres Personas No. IA-819019958-N10-2013

Acta de Fallo

Página 3 de 3

Del acta de fallo preinserta se observa que el incumplimiento de que se duele el inconforme fue el único que dio lugar, a consideración de la convocante, al desechamiento de su propuesta, y que específicamente consistió en:

*“NUMERAL 7. EL PARTICIPANTE NO PRESENTA COMPROBANTE DE DOMICILIO EN EL CUAL SE CONSIGNE EL DOMICILIO FISCAL QUE SE ESTABLECE EN LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL Y EN EL ESCRITO QUE SE SOLICITA PARA EN ESTE NUMERAL.”(Sic)*

Así, se tiene que la convocante consideró que la empresa inconforme **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.** no presentó comprobante de domicilio en el cual conste el domicilio fiscal que se señaló en el escrito requerido en el numeral 7 de convocatoria, numeral en el que se requirió específicamente lo siguiente (foja 155 del expediente en que se actúa):

7. *Un escrito en papel membretado, donde señale el domicilio fiscal de la empresa, debiendo **incluir copia simple del comprobante de domicilio** (agua, gas, luz, predial o teléfono fijo) con una antigüedad no mayor a 4 meses, debiendo señalar una dirección de correo electrónico.*

Visto lo anterior, se tiene que la convocante estableció como requisito en las bases concursales, que los licitantes debían presentar un escrito que cumpliera con las siguientes especificaciones:

- I. En papel membretado.
- II. Señale el domicilio fiscal.
- III. Acompañará copia simple de comprobante de dicho domicilio, que entre otros podía consistir en el recibo de telefonía fija.
- IV. Que el comprobante requerido tenga una antigüedad no mayor a 4 meses.
- V. Señalar dirección de correo electrónico.

Requerimiento que la convocante consideró se incumplió por la empresa inconforme, en virtud que no exhibió el documento consistente en el comprobante de domicilio (respecto del domicilio fiscal), esto es no dio cumplimiento a la especificación que se señaló en el punto III anterior.

Al respecto, la empresa inconforme **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.** en su escrito de inconformidad refiere que sí se especificó y anexo, en el "APARTADO DE ANEXOS" de su propuesta técnica, el comprobante de domicilio fiscal requerido en convocatoria, el cual, agrega, coincide con los comprobantes de aviso de apertura y acuse de recibo de sucursal por parte del Servicio de Administración Tributaria; manifestación de la inconforme en el sentido de que acompañó el comprobante de domicilio fiscal requerido, que se considera **fundada**.

Lo anterior es así ya que de las constancias que obran en actuaciones se desprende inicialmente, que la empresa inconforme sí acompañó en su propuesta el escrito requerido en el numeral 7 de convocatoria, documento que fue remitido por la convocante en los anexos acompañados a su informe circunstanciado de treinta de agosto de dos mil trece, y que se encuentra visible a foja 316 del expediente en que se actúa, el cual de forma íntegra se cita a continuación:

---

**SIN TEXTO**

---



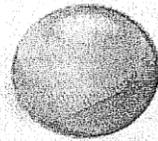
**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

**-17-**

318000-165



**STRATEGY  
MEC**

000033

San Pedro Garza García, Nuevo León, a 8 de Agosto de 2013.

DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES  
SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN  
MUNICIPIO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN  
PRESENTE

*Asunto: Invitación cuando menos a tres  
Personas No. IA-819019958-N10-2013*

[Redacted] en mi carácter de representante legal de la empresa  
STRATEGYMEC, S.A. DE C.V., con número de [Redacted] y domicilio fiscal en  
[Redacted] y con sucursal en [Redacted] señalando este último  
como domicilio para oír y recibir notificaciones.

Con fundamento en lo que establecen los artículos, 25, 26 fracción I, 28 fracción I, 29 y  
demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector  
Público y su Reglamento, *adjunto al presente copia simple del comprobante de domicilio  
(teléfono fijo) vigente.*

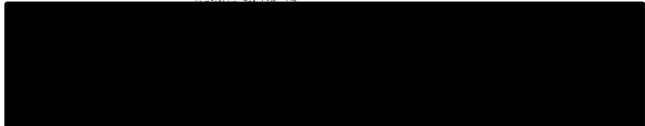
Sin otro particular, quedo de Usted para cualquier duda y/o aclaración.

Atentamente,

[Redacted Signature]  
Representante Legal y  
Directora General de  
STRATEGYMEC, S.A. de C.V.

Invitación a cuando menos Tres Personas No. IA-819019958-N10-2013  
Registro Federal de Contribuyentes: STR101213-346

Página 11 de 59



Documental preinserta a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la que se desprende que la empresa inconforme con dicho escrito dio cumplimiento a los requisitos del escrito requerido en el numeral 7 de la invitación restringida y que se identificaron en el presente considerando con los numerales I, II y V, en los siguientes términos:

- I. En papel membretado: Del escrito que nos ocupa se observa que éste al encabezado contiene el nombre de la empresa inconforme y el pie de página su domicilio.
- II. Señale el domicilio fiscal: Estableció como su domicilio fiscal el ubicado en [REDACTED]  
[REDACTED], asimismo, señaló el domicilio una sucursal.
- V. Señalar dirección de correo electrónico: En el pie de página se observan dos direcciones de correo electrónico.

Ahora bien, junto con dicho escrito, la inconforme acompañó un comprobante de domicilio, visible a foja 317 del expediente en que se actúa, el cual consistió en el siguiente:

---

**SIN TEXTO**

---



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

**-19-**

0317

**STRATEGY  
MEC**

000034

**TELMEX**  
TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V.

STRATEGYMEC SA DE CV

RFC: STR10121340

Su estado de cuenta puede ser  
pagado en cualquier centro de cobro  
indicado al reverso de esta factura.

**Tu Crédito TELMEX** *¡ya lo tienes!* Fácil, rápido y cómodo.

**iPad** con pantalla Retina. Igual de increíble. El doble de rápido. **Hasta por \$ 25,168**

WiFi 16GB SKU 1039211 CAT 26.2% venta especial. Precio Cliente Infinitum. 24 meses. **\$394** IVA incluido. Aprovecha tu crédito y séalo al mejor precio para tu dispositivo con pago a Plazo TELMEX. Visita tu Tienda TELMEX.

Esta información es solo orientativa y no constituye una oferta de crédito. Los términos de crédito están sujetos a aprobación de crédito.

Estado de Cuenta	
Saldo Anterior	237.00
Por Pago Gracias 26-Abr-13	- 237.00
Saldo	0.00
Cargos del Mes	+ 203.94
IVA 16%	+ 32.63
SubTotal	\$ 236.57
Costo por Redondeo	+ 0.25
Cuanto por Redondeo*	- 0.82
<b>Total a Pagar</b>	<b>\$ 235.99</b>

Cargos del Mes	
Servicio Local	190.00
IEPS 3%	\$ 5.94
SubTotal:	\$ 205.94

\* Atención a Clientes: 01 (800) 123 0321 o desde su Línea Telcel® 1321.

556763661000235092

**¡Estrena** la mejor tecnología  
**Tablet ASUS**

Precio Cliente Infinitum. 24 meses. **\$276** IVA incluido.

SKU 1039277 CAT 26.2% Venta especial

**DIRECCI  
CON  
SA  
CON**

Invitación a cuando menos Tres Personas No. IA-E15019958-N10-2013  
Registro Federal de Contribuyentes: STR101213-546

Página 35 de 59

Ahora bien, de la revisión íntegra a dicho documento, al cual se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se observa que el mismo acredita la existencia de un domicilio diverso al señalado por la inconforme como domicilio fiscal, habida cuenta que la dirección en él consignada corresponde a aquella que la inconforme señaló como una sucursal.

Sin embargo, no es dable considerar que la inconforme incumplió los restantes requisitos establecidos en el numeral 7 de convocatoria (identificados con los números III y IV del presente considerando), consistentes en presentar copia simple de comprobante de domicilio (fiscal) con una antigüedad máxima de 4 meses.

Lo anterior, ya que como lo refirió la empresa inconforme, en los anexos que integraron su propuesta técnica, sí acompañó dicho comprobante de domicilio con la temporalidad máxima requerida, situación que deriva de lo siguiente:

La accionante en su escrito inicial de inconformidad señaló que el comprobante de domicilio requerido por la convocante se acompañó al apartado de anexos de la propuesta técnica, para lo cual acompañó como elementos probatorios anexos a dicho escrito inicial una copia del comprobante de domicilio fiscal que refirió presentó en su propuesta y, un anexo identificado como *“FOTO PANTALLA SITIO COMPRANET DEL PROCESO LICITATORIO A TRAVÉS DE Invitación a cuando menos Tres Personas Número IA-819019958-N10-2013”* en la que se observa una pantalla referente al expediente CompraNet “427470-DISEÑO DE UN PROGRAMA DE PREVENCIÓN DE ADICCIONES” (Sic), de la que se desprende que se agregaron cinco archivos, entre ellos el identificado como **“TELMEX JUNIO STRATEGYMEC MATRIZ.pdf”**.

Ahora bien, el diez de enero de dos mil catorce, se recibió en esta Dirección General, enviado por la convocante, copia simple de un recibo telefónico a nombre de [REDACTED]

██████████, con domicilio en ██████████  
██████████, domicilio éste que corresponde al domicilio fiscal que se señaló por el inconforme en el escrito requerido en el numeral 7 de la invitación restringida, como se observa del punto II referido con antelación en el presente considerando (documentos que fueran enviados por la convocante referenciados a los expedientes 401/2013 y 402/2013, glosándose al primero de los expedientes las constancias originales y al expediente en que se actúa copia de la misma).

Asimismo, de una revisión realizada a la documentación que remitió la convocante en su informe circunstanciado, se observó que ésta fue omisa en enviar junto con dicho informe, el documento que se dice contenido en el archivo electrónico **“TELMEX JUNIO STRATEGYMEC MATRIZ.pdf”** que la inconforme refirió acompañó dentro de su propuesta; por lo que, a efecto de confirmar el dicho del inconforme así como la documentación que en copia simple acompañó la convocante, se requirió a ésta última que remitiera, en copia certificada, el documento de referencia constante de un recibo de telefonía fija así como de la impresión de pantalla del expediente 427470 en CompaNet, en donde se apreciara la totalidad de los archivos electrónicos que se adjuntaron a la propuesta de la empresa inconforme en la invitación impugnada; requerimiento que la convocante atendió mediante oficio No. RA/OASYR/030/2014/20134 de treinta de enero de dos mil catorce, con el que remitió comprobante de domicilio que refiere la propia convocante fue impreso del archivo electrónico “TELMEX JUNIO STRATEGYMEC MATRIZ.pdf”, el cual se observa adjunto como anexo genérico en el expediente 427470 del sistema CompraNet, el cual para mayor referencia se inserta a continuación (fojas 642 del expediente en que se actúa):



TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. de C.V.



RFC Público en General: XAXX610101000

CL

Pag 1 de 4

RESIDENCIAL

0642

Importe enviado a cobro en su Banco BBVA Bancomer

Este Día del Padre  
féstajalo con una

MacBook, iMac o iPad

a **18 meses sin intereses** con cargo a tu Recibo TELMEX.

Vigencia del 1 al 18 de junio de 2013. Oferta exclusiva para Clientes Inímitum.  
Consulta modelos participantes.

Tiendas TELMEX

01 800 123 2222

telmex.com

Estado de Cuenta

Saldo Anterior	857.00
Su Pago Gracias 14-May-13	- 857.00
Saldo	0.00
Cargos del Mes	+ 773.80
IVA 16%	+ 117.57
SubTotal	\$ 891.37
Cargo por Redondeo	+ 0.69
Crédito por Redondeo*	- 0.06
Total a Pagar	\$ 892.00

(ochocientos noventa y dos pesos 00/100 M.N.)

\*La diferencia de Centavos aplicara en su proximo Estado de Cuenta.

Cargos del Mes

Planes y Paquetes	505.76
Prodigy	189.00
Servicios Especiales	39.00
Celulares	28.56
IEPS 3%	11.48
SubTotal	\$ 773.80

Atención a Clientes: 01 (800) 123 0000

Paga tu recibo fácil y rápido en telmex.com



DV 5



5555813695000032600



CONÉCTATE  
y DISFRUTA  
de todos los  
BENEFICIOS GRATIS.

telmex.com/beneficios



**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

**-23-**

Documental a la que se le otorga valor probatorio en términos de los artículos 133, 197 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y del que se desprende que en dicho comprobante obra como domicilio aquel que la empresa inconforme refiriera como domicilio fiscal, asimismo que dicho comprobante correspondiente al mes de junio de dos mil trece, por lo que a la fecha en que se presentara la propuesta de la inconforme, esto es, el ocho de agosto de dos mil trece, tenía una antigüedad de dos meses, esto es, menor a la máxima requerida por la convocante que era de cuatro meses de antigüedad, por lo que cumplen con los requisitos identificados con los numerales III y IV del presente considerando.

En resumen, la empresa inconforme refiere que contrario a lo señalado por la convocante en la causa por la que se desechó su propuesta, si acompañó el comprobante de domicilio correspondiente al domicilio fiscal que se señaló en el escrito requerido en el numeral 7 de convocatoria, el cual se agregó como anexo a la propuesta técnica de dicha empresa, circunstancia que se confirma con la documental que acompañó la convocante en copia certificada al oficio RA/OASYR/030/2014/20134 de treinta de enero de dos mil catorce, contante precisamente de un recibo de telefonía fija, del que se observa se hace constar el domicilio fiscal señalado por la inconforme y que de conformidad con el dicho de la convocante en el oficio de referencia, el comprobante de domicilio se exhibió por el accionante mediante archivo electrónico identificado como "TELMEX JUNIO STRATEGYMEC MATRIZ.pdf" que se agregó como anexo genérico.

No pasa inadvertido además que la empresa inconforme hace referencia que el domicilio establecido en el comprobante que agregó a su propuesta técnica, coincide con el observado en los comprobantes de Aviso de Apertura y acuse de recibido de sucursal por

parte del Servicio de Administración Tributaria; al respecto es de señalar que si bien, dichos comprobantes los agrego a las documentales anexas al escrito de inconformidad, las mismas no se encontraron agregadas a su propuesta, documentales que en su caso servirían a la convocante para sustentar dicha coincidencia; sin embargo, es de hacer notar que dentro de la propuesta de la inconforme sí obra agregada la Cédula de Identificación Fiscal correspondiente, documento del que a simple lectura, se observa el domicilio fiscal de la empresa inconforme, y el cual el coincide con el señalado en el escrito requerido en el numeral 7 del pliego concursal y con el consignado en el comprobante de domicilio referido en el párrafo anterior; esto es, existe una coincidencia entre el domicilio establecido en la Cédula de Identificación Fiscal, el señalado por la inconforme en su propuesta y el visible en el comprobante de domicilio materia de inconformidad.

En ese sentido, se tiene que la causa de desechamiento de la propuesta de la empresa **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**, invocada por la convocante en el fallo de doce de agosto de dos mil trece, consistente en que la citada empresa no presentó el comprobante de domicilio en el que se consigne el domicilio fiscal señalado en la cédula de identificación fiscal y en el escrito que se solicitó en el numeral 7 de convocatoria es infundado, en virtud que, como se observó a lo largo del presente, la empresa inconforme si acompañó comprobante de domicilio, consistente en un recibo de telefonía fija, que consigna el domicilio fiscal de ésta, por lo que resulta **fundado** el motivo de inconformidad hecho valer por la empresa accionante, identificado con el inciso **a)** del considerando **SEXTO** de la presente resolución.

Cabe precisar que si bien, de conformidad con el numeral 7 de la invitación, el comprobante de domicilio que en el mismo se requiere debió adjuntarse al escrito precisado en dicho numeral, y que según se estableció en la foja 17 de 55 de dicha invitación el incumplimiento de los requerimientos establecidos afectan la solvencia de la propuesta; no menos cierto es, que no puede considerarse que el hecho que la inconforme adjuntara el comprobante del domicilio señalado en un anexo diverso al requerido (que la convocante refiere se acompañó como anexo genérico de la propuesta del inconforme), sea una situación que afecte la solvencia de su propuesta, en virtud que en términos del último párrafo del artículo



36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el incumplir requisitos que puedan cubrirse con información contenida en la propuesta técnica, como lo es el caso que nos ocupa, no afecta la solvencia de la propuesta, veamos:

**“Artículo 36...**

*[...]*

Entre los **requisitos cuyo incumplimiento no afecta la solvencia de la proposición**, se considerarán: el proponer un plazo de entrega menor al solicitado, en cuyo caso, de resultar adjudicado y de convenir a la convocante pudiera aceptarse; **el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica**; el no observar los formatos establecidos, **si se proporciona de manera clara la información requerida**; y el no observar requisitos que carezcan de fundamento legal o cualquier otro que no tenga por objeto determinar objetivamente la solvencia de la proposición presentada. En ningún caso la convocante o los licitantes podrán suplir o corregir las deficiencias de las proposiciones presentadas.

En ese sentido, si bien el comprobante de domicilio materia del motivo de inconformidad que nos ocupa no se exhibió en el apartado correspondiente, no menos cierto es que dicho comprobante si se acompañó en un anexo diverso de la propuesta técnica de la inconforme, por lo que la omisión inicialmente referida se pudo cubrir con información contenida en la propuesta técnica, de ahí que no afecte su solvencia y resulte improcedente su desechamiento, máxime que el domicilio consignado en el comprobante de mérito coincide con el señalado en el escrito derivado del numeral 7 de convocatoria como el domicilio fiscal, y este a su vez coincide con el establecido en la Cédula de Identificación Fiscal agregada a la propuesta de la inconforme.

Igualmente, no pasa inadvertido que, la convocante refiere en su informe circunstanciado de treinta de agosto de dos mil trece, que solicitó en forma puntual y específica se señalara

únicamente el domicilio fiscal de la empresa, sin que se requiriera se señalara otro domicilio distinto al solicitado.

Al respecto, es de señalar que si bien en el requisito establecido en el numeral 7 de convocatoria, se solicitó a los licitantes señalaran únicamente su domicilio fiscal, no menos cierto es que el hecho que la empresa inconforme haya señalado, además de su domicilio fiscal, uno diverso que aclara correspondía a su sucursal, no da lugar al desechamiento de su propuesta, habida cuenta que la información requerida consistente en su domicilio fiscal se proporcionó de manera clara, por lo que el señalar un domicilio adicional al solicitado no es una situación que afecte la solvencia de la propuesta, tal como lo establece igualmente el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público citado con antelación.

En ese sentido, reiterando, el hecho que la empresa inconforme señalará en el escrito requerido en el numeral 7 de convocatoria un domicilio adicional al requerido, el cual preciso se trata de una sucursal, no afecta la solvencia de su proposición, habida cuenta que **sí proporcionó de manera clara la información requerida por la convocante, como lo es el domicilio fiscal.**

Por lo anterior, resulta **fundada** la inconformidad hecha valer por la empresa **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**, y por lo tanto procedente declarar la nulidad del fallo impugnado de doce de agosto de dos mil trece, para los efectos que más adelante se precisaran.

**NOVENO. Análisis de las manifestaciones de la empresa tercero interesada.** Mediante escrito recibido en esta Dirección General el cuatro de noviembre de dos mil trece, la empresa tercero interesada **SISTELSA, S.A. DE C.V.**, hizo valer su derecho de audiencia en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para lo cual manifestó en relación con los motivos de inconformidad, en esencia, lo siguiente:

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

**-27-**

1. Que la inconforme en su escrito inicial adjuntó un escrito donde refiere la ubicación de su domicilio fiscal y en el que además señaló que cuenta con una sucursal ubicada en [REDACTED]; sin embargo, incluyó como parte de su propuesta un comprobante de domicilio de dicha sucursal, lo que no corresponde a lo solicitado por la convocante.
2. Que la inconforme refiere que el comprobante de domicilio respecto del domicilio fiscal se acompañó en un lugar diverso, acompañando a su escrito de inconformidad dicho comprobante; sin embargo, no refiere folio alguno a través del cual se permita conocer si efectivamente dicho comprobante formó parte de su propuesta.
3. Que en términos del artículo 39, fracción IV del Reglamento de la Ley de la materia, la convocante enumeró los requisitos que se debían cumplir por los licitantes, precisando cuales se consideraban indispensables para la evaluación de la proposición y cuyo incumplimiento afectarían la solvencia; por lo que, es evidente que la inconforme al no cumplir con los requisitos establecidos en convocatoria pretende que la convocante subsane las omisiones en las que incurrió su propuesta, lo que contravendría lo establecido en el artículo 36 de la Ley de la materia.
4. Que la convocante actuó con apego a lo establecido en la Ley de la materia al no haber suplido la deficiencia en que incurrió el inconforme al no incluir el comprobante de domicilio que consignara su domicilio fiscal, que se estableció como requisito indispensable por la convocante.

Al respecto, es de señalarse que por lo que hace a la manifestación de la empresa tercero interesada identificada con el numeral **1** del presente considerando, ésta no desvirtúa la conclusión a la que arribo esta autoridad en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución; en virtud que, si bien la empresa inconforme en el escrito requerido en el numeral 7 de convocatoria señaló tanto su domicilio fiscal, como un domicilio correspondiente a una sucursal y acompañando al efecto comprobante de domicilio en el que se consigna la ubicación de la sucursal, lo que no se requirió en convocatoria, no menos cierto es que la inconforme igualmente presentó comprobante de domicilio respecto del domicilio fiscal como se requirió en convocatoria, el cual si bien no se adjuntó al escrito requerido en el numeral 7 del pliego concursal, si se acompañó a la integridad de la propuesta, por lo tanto la omisión en que incurrió el inconforme de presentar el comprobante adjunto al escrito de referencia puede ser cubierta, en términos del último párrafo del artículo 36 de la Ley de la materia, con la información que contuvo la propuesta, como en el caso específico lo fue el contenido del anexo identificado con el archivo "TELMEX JUNIO STRATEGYMEC MATRIZ.pdf".

Por lo que hace a las manifestaciones de la empresa tercero interesado, identificadas con el numeral **2**, las mismas no desvirtúan las irregularidades e ilegalidades en que incurrió la convocante en la emisión del fallo, en razón que, si bien del comprobante de domicilio que la empresa inconforme acompañó a su escrito de inconformidad no se desprende número de folio alguno que permita considerar que el mismo se acompañó a su propuesta, no menos cierto es que la convocante mediante oficio número RA/OASYR/030/2014/20134 de treinta de enero de dos mil catorce, remitió copia certificada de dicho comprobante de domicilio en el que se consigna el domicilio fiscal de la empresa inconforme, precisando en el oficio señalado que dicho comprobante de domicilio fue impreso del archivo "TELMEX JUNIO STRATEGYMEC MATRIZ.pdf" adjunto como anexo genérico en el expediente 427470 de CompraNet.

En ese sentido, es de considerar que si bien no se precisó un número de folio de dicho documento, de conformidad con las manifestaciones de la convocante, el comprobante de domicilio de referencia si formo parte de la propuesta de la empresa inconforme, por lo que

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y  
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

**EXPEDIENTE No. 402/2013**

**RESOLUCIÓN No. 115.5.0938**

**-29-**

atendiendo a lo establecido en el último párrafo del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la omisión de adjuntar el comprobante de domicilio al escrito requerido en el numeral 7 de convocatoria, puede ser cubierta con información contenida en la propia propuesta técnica, como ocurrió en la especie, tal y como se precisó en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, por lo que no se desvirtúan las consideraciones que en dicho considerando estableció esta resolutora.

Finalmente por lo que hace a las manifestaciones de la empresa tercero interesada, contenidas en los numerales **3** y **4** del presente considerando, en las que la empresa tercero interesada razona que la inconforme, al no cumplir con los requisitos establecidos en convocatoria pretende que la convocante subsane las omisiones en las que incurrió su propuesta lo que contraviene el artículo 36 de la Ley de la materia y, que la convocante actuó con apego a lo establecido en la Ley de la materia al no haber suplido la deficiencia en que incurrió el inconforme; al respecto, es de hacer notar que el propio artículo 36 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público en su último párrafo establece que son requisitos que no afectan la solvencia el omitir aspectos que puedan ser cubiertos con información contenida en la propia propuesta técnica o económica, como ocurrió en la especie con el comprobante de domicilio fiscal de la empresa inconforme, el cual como se ha mencionado, si bien no se adjuntó al escrito requerido en el numeral 7 del pliego concursal, sí se adjuntó a la propuesta técnica de dicha empresa por lo que puede cubrirse con ello el requisito omitido, sin que se considere que con dicha circunstancia la convocante estaría supliendo la deficiencia de la propuesta ya que, como lo refiere el propio artículo 36 de la Ley de la materia la información requerida si se acompañó en la propuesta de referencia.

**DÉCIMO. Resolución y consecuencias de la misma.** De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del

Sector Público, que establece que los actos, contratos y convenios que las dependencias y entidades realicen o celebren en contravención a dicha Ley, serán nulos previa determinación de la autoridad competente, con fundamento en el diverso 74, fracción V, del ordenamiento legal invocado, se **decreta la nulidad de la resolución impugnada**, esto es, el acto de fallo de doce de agosto de dos mil trece, bajo las siguientes directrices:

1. **Deje insubsistente el fallo impugnado** de doce de agosto de dos mil trece, por lo que respecta a la evaluación de la propuesta de la empresa **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**
  
2. **Emita un nuevo fallo** sujetándose a las directrices siguientes:
  - a) Que evalúe nuevamente la propuesta presentada por el licitante inconforme **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**, en términos de lo expresado en el considerando **OCTAVO** de la presente resolución, lo establecido en la convocatoria y en la Ley de la materia, considerando que dicha empresa sí acompañó anexo a su propuesta el comprobante de domicilio requerido en el numeral 7 de convocatoria, para lo cual cabe precisar que derivado de dicha evaluación la convocante no podrá invocar una causa novedosa de desechamiento, habida cuenta que en el fallo declarado nulo únicamente invoco aquella que fue materia de la presente resolución.
  
  - b) Hecho lo anterior, observando el criterio de evaluación binario establecido en el apartado "ADJUDICACIÓN" del pliego concursal, deberá aplicar las consecuencias técnicas y jurídicas que de dicha evaluación deriven; esto es, una vez realizada la evaluación técnica de la propuesta de la empresa **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**, deberá realizar la evaluación económica de las propuestas de la inconforme y la empresa tercero interesada y adjudicar el objeto materia de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas a quien corresponda conforme a dicho criterio de evaluación.

3. Respecto al contrato derivado del fallo declarado nulo, en términos del último párrafo del artículo 75 de la Ley de la materia, será válido y exigible hasta en tanto se da cumplimiento a la resolución, pero será necesario terminarlos anticipadamente cuando la reposición de actos implique que debe adjudicarse a un licitante diverso.
4. Remita a esta autoridad administrativa las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

Para lo anterior se requiere a la convocante, en términos de lo dispuesto por el artículo 37 de la Ley de contratación pública aplicable y toda vez que el procedimiento concursal fue **electrónico**, se dé a conocer el fallo (previa notificación de la fecha en que ha de celebrarse dicho acto) a través del sistema CompraNet el mismo día en que se emita; asimismo deberá enviar a los licitantes interesados por correo electrónico un aviso informándoles que el acta del fallo se encuentra a su disposición en dicho sistema; debiendo remitir a esta unidad administrativa las constancias en copia certificada o autorizada que acrediten tanto la debida cumplimentación a la presente resolución, como la notificación a los licitantes correspondientes.

Por lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Es *fundada* la inconformidad promovida por la empresa **STRATEGYMEC, S.A. DE C.V.**, contra actos del **H. AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO GARZA GARCÍA, NUEVO LEÓN**, derivados de la Invitación a cuando menos Tres Personas número **IA-819019958-N10-2013**, relativa al proyecto ***“Diseño de un programa de prevención de adicciones y la violencia, a través de estrategias de arte y cultura dirigido a juventudes”***.

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, primer párrafo y 74, fracción V, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, **se decreta la nulidad del acto impugnado**, para los efectos precisados en los considerandos octavo y décimo de la presente resolución.

**TERCERO.** Se requiere a la convocante para que dé debido cumplimiento a la presente resolución y remita a esta Autoridad las constancias de las actuaciones instrumentadas sobre el particular, en términos de lo que dispone el artículo 75, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en el término de **seis días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución.

**CUARTO.** Se hace del conocimiento a las partes que la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares interesados**, en términos del artículo 74, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

**QUINTO.** De conformidad con el artículo 69, fracción I, inciso d) y fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, notifíquese a los interesados en forma personal y por oficio a la convocante, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

